

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ).**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 2020-00380

Con base a lo normado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del mismo Decreto, que al tenor reza: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"* (Énfasis añadido), esto es, allegando el documento o evidencia del medio por el cual aduce fue suministrada la dirección electrónica del ejecutado.

2.- Se aclare lo pertinente en cuanto a la fecha de cobro de los intereses moratorios, pues del tenor literal del título valor se indicó que tal suma sería pagada por instalamentos mensuales de \$ 739.208 por el periodo de 6 meses, sin que se extraiga clausula aceleratoria alguna o renuncia las precitado.

3.- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

4.- El escrito subsanatorio y el escrito de medidas cautelares, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Finalmente se recuerda al interesado que a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.), no es necesario acompañar copias físicas o electrónicas de la demanda, sus anexos, incluyendo el escrito subsanatorio, para el archivo del Juzgado o el traslado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

Amb

Juez

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7eedacd27c82c036dafcecaf00c6d609fb440ea8d9be18f66680c
20f2e300c0b**

Documento generado en 27/07/2020 11:24:41 a.m.